



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LARRY JOSÉ RODRIGUEZ URELES C.C. No. 72.250.271
DEMANDADO:	CATALINA DEL CARMEN SANES ESMERAL C.C. No. 1.001.994.323
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00564-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de las partes. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de julio del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó la de reconvenición, la cual se admitió y fue contestada, así mismo el extremo activo describió dentro del término legal, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en su oportunidad de ley por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibídem, se decretarán las que fueron solicitadas.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **veinte (20) de octubre del 2023, a las 10:30 am.**
2. Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para



justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Demanda inicial

4.1.1. Parte demandante:

4.1.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.1.2. Las testimoniales de Yuleima Maria Davila Ramos y Monica Patricia Urieles Retamazo.

4.1.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada por CATALINA DEL CARMEN SANES ESMERAL.

4.1.2. Parte demandada:

4.1.2.1. las documentales allegadas al proceso.

4.2. Demanda de reconvención

4.2.1. Parte demandante en reconvención:

4.2.1.1 Decretar las documentales anexas a la demanda.

4.2.1.2. Se decretan las testimoniales de LARRY JUNIOR RODRÍGUEZ SANES.

4.2.1.3. Decretar el interrogatorio de la parte demandada en reconvención LARRY JOSÉ RODRIGUEZ URELES.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 142 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA